

**BASES REGULADORAS CONVOCATORIA AYUDAS AL SECTOR
APÍCOLA, 2026.**

PRIMERA. – OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones destinadas a los apicultores de la provincia de Soria, con la finalidad de contribuir a financiar parte de los gastos necesarios para el desarrollo de su actividad.

SEGUNDA. - APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La Corporación Provincial destinará una cuantía de 20.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-41010-47923 “AYUDAS SECTOR APÍCOLA PROVINCIAL” del Presupuesto de Gastos de la Excm. Diputación Provincial de Soria para el ejercicio 2026.

Las ayudas se regirán por la presente convocatoria y, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial.

TERCERA. - BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios los apicultores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser titulares de una explotación apícola de 100 o más colmenas, ubicada en un municipio de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Soria.
- b) Tener el domicilio fiscal en la provincia de Soria.
- b) Que dicha explotación esté inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León (REGA), con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda.
- c) Estar dado de alta en la actividad económica correspondiente a la apicultura, Grupo 062 – Apicultura del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- d) No encontrarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario.
- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial.

CUARTA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables aquellos gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad apícola, resulten necesarios para el desarrollo de la misma y se realicen dentro del periodo establecido en las presentes bases, siempre que no hayan sido financiados mediante otras ayudas o subvenciones para el mismo concepto.

En concreto, podrán ser objeto de subvención los siguientes gastos:

S006766262060f0d96007ea1270a0d255

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?entidad=SORIA>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA	Presidente Diputación Provincial de Soria	16/10/2026 10:07

a) Adquisición de material y pequeño equipamiento no inventariable necesario para el desarrollo de la actividad apícola, entre otros: ropa y equipos de protección, herramientas e instrumentos de trabajo, envases, alimentación para las abejas y otros materiales de naturaleza no inventariable directamente relacionados con la actividad.

Si la adquisición de material o equipamiento llevan aparejados gastos de envío, dichos gastos podrán reflejarse en la factura y ser imputados con cargo a la ayuda.

b) Adquisición de colmenas y de equipos destinados al proceso de envasado de la miel.

c) Arrendamiento de pastos vinculados a la explotación apícola.

d) Gastos de formación directamente relacionados con la actividad apícola.

e) Servicios veterinarios prestados en relación con la explotación apícola.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) no tendrá la consideración de gasto subvencionable.

Serán admisibles los gastos realizados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2026.

Todos los gastos deberán encontrarse efectivamente pagados en el momento de presentar la justificación, establecido en el día 15 de febrero de 2027, inclusive.

QUINTA. - SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Los solicitantes de la ayuda deberán presentar la siguiente documentación:

1. Anexo I (Impreso de Solicitud).
2. Anexo II (Declaración Responsable).
3. Anexo III (Memoria explicativa del gasto para el que se solicita la subvención).
4. Facturas o presupuestos correspondientes a los gastos para los que se solicita la subvención.
5. Copia del DNI/NIF del solicitante y, cuando proceda, del representante de la entidad o empresa solicitante.
6. Documentación acreditativa de la inscripción de la explotación en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León (REGA).
7. Copia actualizada del Libro de Registro de Explotación Apícola, en la que conste el número de colmenas de la explotación.
8. Certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el que conste el alta en la actividad económica correspondiente a la apicultura.
9. Certificados de estar al corriente de pagos en la Seguridad Social y Agencia Tributaria.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA	Presidente Diputación Provincial de Soria	16/10/2026 10:07

S006766262060f0d96007ea1270a0d255

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc?entidad=SORIA>

Asimismo, la Diputación Provincial podrá requerir aquella documentación adicional que resulte necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.

Se admitirá una única solicitud por beneficiario, en la que deberán incluirse todos los gastos para los que se solicite subvención.

SEXTA. - PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y finalizará el 30 de noviembre de 2026.

Las solicitudes, comunicaciones y demás documentos que los interesados dirijan a esta Administración podrán presentarse en el Registro General de esta Diputación Provincial o por cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., sin perjuicio de la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración que corresponda a los sujetos previstos en el artículo 14 de dicha Ley.

SÉPTIMA. - SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

Cuando se adviertan defectos, omisiones o insuficiencias subsanables en la solicitud o en la documentación presentada, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o aporte la documentación necesaria, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA. - CUANTIA DE LAS AYUDAS

La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 50 % del gasto subvencionable, con un límite máximo de 2.500 euros por beneficiario.

NOVENA.- INSTRUCCIÓN

La concesión de las subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente aplicación presupuestaria.

Cuando el importe total de las subvenciones que correspondiera conceder a los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria exceda del crédito disponible, se podrá aplicar un prorrateo proporcional de dicho crédito entre los beneficiarios, reduciéndose proporcionalmente las cuantías inicialmente resultantes hasta ajustarlas al importe máximo disponible.

El órgano instructor del procedimiento será el Servicio Agropecuario de la Diputación Provincial de Soria, al que corresponderá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

DÉCIMA. – FASE DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

S006766262060f0d96007ea1270a0d255

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?entidad=SORIA>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA	Presidente Diputación Provincial de Soria	16/10/2026 10:07

El plazo máximo para resolver la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Los Servicios Técnicos del Servicio Agropecuario emitirán informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Montes formulará la correspondiente propuesta de resolución, que incluirá las solicitudes propuestas para concesión, con indicación de la cuantía, así como las propuestas de denegación debidamente motivadas.

Las resoluciones aprobadas por el órgano competente de la Corporación pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el juzgado de Soria, en los términos y plazos establecidos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

UNDÉCIMA. – ACEPTACIÓN.

Transcurridos diez días hábiles desde la notificación de la subvención sin que el beneficiario haya comunicado nada en contrario, ésta se entenderá aceptada en los términos de la concesión.

DUODÉCIMA.- ANTICIPOS

En ningún caso procederá el pago de anticipos sobre las subvenciones concedidas.

DÉCIMOTERCERA. – LIQUIDACION Y PAGO

El pago de la subvención se realizará una vez comprobada la adecuada justificación de los gastos subvencionados, previo informe favorable del Servicio Agropecuario y fiscalización favorable de la Intervención de la Diputación Provincial de Soria.

DECIMOCUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones y compromisos del beneficiario:

- a) Las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Acreditar ante la Diputación la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Diputación, administraciones u otras entidades nacionales o internacionales.
- d) Encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA	Presidente Diputación Provincial de Soria	16/10/2026 10:07

S006766262060f0d96007ea1270a0d255

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc?entidad=SORIA>

DECIMOQUINTA. - CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con la obtención de subvenciones de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no financien los mismos gastos subvencionables. En ningún caso podrán imputarse a esta subvención gastos que hayan sido utilizados y admitidos para justificar otras ayudas, aunque estas no cubran la totalidad del coste de la actividad.

El beneficiario deberá comunicar las demás ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad. En ningún caso el importe total de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de otras ayudas en condiciones incompatibles con lo establecido en las presentes bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DECIMOSEXTA.- FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

1. Únicamente serán subvencionables los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten necesarios para su realización y se hayan efectuado dentro del período subvencionable establecido en la convocatoria. Los beneficiarios deberán presentar, hasta el 15 de febrero de 2027 inclusive, la documentación acreditativa de la realización y pago de los gastos incluidos en su solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Anexo IV (Modelo de Justificación).
- b) Anexo V (Memoria de actividades realizadas).
- c) Facturas correspondientes a los gastos subvencionados.
- d) Documentos acreditativos del pago de las facturas. El pago deberá acreditarse mediante transferencia bancaria, domiciliación bancaria u otro medio de pago que permita identificar de forma fehaciente al pagador, al beneficiario del pago, el importe y la fecha de la operación. Dicho pago deberá estar realizado como máximo el 15 de febrero de 2027, inclusive.
- e) Certificado de titularidad de cuenta bancaria indicada para el abono de la subvención.

La presentación de dicha documentación no generará derecho alguno a la concesión de la subvención, que quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases, a la valoración de la solicitud y a la correspondiente resolución de concesión.

DECIMOSÉPTIMA. - INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES

El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en las presentes bases dará lugar, según corresponda y atendiendo al grado de incumplimiento, a la pérdida

S006766262060f0d96007ea1270a0d255

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?entidad=SORIA>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA	Presidente Diputación Provincial de Soria	16/10/2026 10:07

total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora que procedan, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con la presentación de la documentación justificativa se aplicarán los siguientes criterios:

- a) La presentación de la justificación fuera del plazo establecido, pero con anterioridad al requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dará lugar a una reducción del 30 % de la ayuda concedida.
- b) Cuando, finalizado el plazo de justificación, sea necesario efectuar el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la justificación se presente dentro del plazo adicional concedido, se aplicará una reducción del 40 % de la ayuda concedida.

La falta de presentación de la justificación dentro del plazo adicional concedido dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

DECIMOCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE

Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Soria".

Y para que conste, con la salvedad del art. 206 del R.O.F., extendiendo la presente certificación, en la Ciudad de Soria en fecha de firma.

Documento firmado electrónicamente

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA	Presidente Diputación Provincial de Soria	16/10/2026 10:07

S006766262060f0d96007ea1270a0d255

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?entidad=SORIA>